



Resolución Ministerial

Lima, ...4... de...Marzo..... del 2021.

Vistos, los Expedientes N° 21-015816-001 y N° 21-015816-002, que contienen las Notas Informativas N° 058-2021-CDC/MINSA y N° 065-2021-CDC/MINSA del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades; y, el Informe N° 380-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y el artículo 4 del citado Decreto Legislativo dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el literal b) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señala que es función rectora del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, conforme al artículo 119 y al literal b) del artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, responsable de gestionar los procesos de vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria,



teniendo entre sus funciones, desarrollar y conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública en el ámbito nacional; así como formular, proponer y monitorear el adecuado uso de herramientas, instrumentos y metodologías para su funcionamiento;

Que, el numeral 5.1.5. de la Directiva Sanitaria N° 054-MINSA/DGE.V.01, "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación o Inmunización (ESAVI)", aprobado con Resolución Ministerial N° 063-2014/MINSA, define al ESAVI como cualquier evento adverso asociado a la vacunación o inmunización que tiene una asociación temporal y no necesariamente causal; tratándose de una definición operacional que desencadena el proceso de investigación que concluye con su clasificación final y la implementación de medidas correctivas. En la vigilancia de ESAVI se incluyen primordialmente los de tipo severo;



O. UGARTE



S. YANCOURT



L. CUEVA

Que, asimismo, el numeral 5.1.2. de la citada Directiva define el "Caso con clasificación final" como aquel clasificado por el Comité Nacional Asesor para la Clasificación de Casos de ESAVI como: 1) Evento coincidente; 2) Evento relacionado con la vacuna (evento relacionado con el proceso de manejo de vacunas o error programático; y evento relacionado con los componentes propios de la vacuna); y, 3) Evento no concluyente;

Que, con Resolución Ministerial N° 1126-2018/MINSA, se conformó el Comité Nacional Asesor para la clasificación de casos de ESAVI, el cual tiene como función la clasificación final de casos, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva Sanitaria N° 054-MINSA/DGE-V.01;

Que, con los documentos de vistos, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades propone la reconfiguración del Comité Nacional Asesor para la clasificación de casos de ESAVI;

Estando a lo propuesto por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades;



J. RUIZ

Con el visado del Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;



P. MINAYA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconfigurar el Comité Nacional Asesor para la clasificación de casos de ESAVI, aprobado por Resolución Ministerial N° 1126-2018/MINSA, el mismo que queda integrado por los siguientes profesionales:

Miembros Titulares:

- M.C. Hugo Antonio Mezarina Esquivel, Médico especialista en Pediatría.
- M.C. Alexis Manuel Holguín Ruiz, Médico especialista en Medicina de Enfermedades Infecciosas y Tropicales.



Resolución Ministerial

Lima, 4... de... Marzo... del 2021.



O. UGARTE



S. YANCOU



L. CUEVA

- M.C. Daniel Gabino Koc Gonzáles, Médico especialista en Pediatría, representante de la Sociedad Peruana de Pediatría.
- M.C. Andrés Avelino Guizado Cisneros, Médico especialista en Hematología, representante de la Sociedad Peruana de Hematología.
- M.C. Edgar Emilio Matos Benavides, Médico especialista en Inmunología y Alergia, representante de la Sociedad Peruana de Alergia, Asma e Inmunología.
- M.C. James Walter Gutiérrez Tudela, Médico especialista en Medicina Interna, representante de la Sociedad Peruana de Medicina Interna.
- M.C. Ariel Reynaldo Salinas Meneses, Médico especialista en Reumatología, representante de la Sociedad Peruana de Reumatología.
- M.C. Anuor Humberto Ulloa Montoya, Médico especialista en Cardiología, representante de la Sociedad Peruana de Cardiología.
- M.C. César Caparó Zamalloa, Médico especialista en Neurología, representante de la Sociedad Peruana de Neurología.

Miembros Suplentes:

- M.C. Anibal Elmer Anticona Vera, Médico especialista en Pediatría, representante de la Sociedad Peruana de Pediatría.
- M.C. Ninoska Julia Rojas Soto, Médico especialista en Hematología, representante de la Sociedad Peruana de Hematología.
- M.C. Enrique Cachay Rojas, Médico especialista en Inmunología y Alergia, representante de la Sociedad Peruana de Alergia, Asma e Inmunología.
- M.C. Luis Enrique Hercilla Vásquez, Médico especialista en Enfermedades Infecciosas y Tropicales, representante de la Sociedad Peruana de Enfermedades Infecciosas y Tropicales.
- M.C. Francisco Eduardo Campos Guevara, Médico especialista en Pediatría e Infectología, representante de la Sociedad Peruana de Pediatría.
- M.C. Erika Janeth Noriega Zapata, Médico especialista en Reumatología, representante de la Sociedad Peruana de Reumatología.
- M.C. Nicanor Mori Quispe, Médico especialista en Neurología, representante de la Sociedad Peruana de Neurología.
- M.C. Julio Jiménez Agüero, Médico especialista en Medicina Interna, representante de la Sociedad Peruana de Medicina Interna.



J. RUIZ



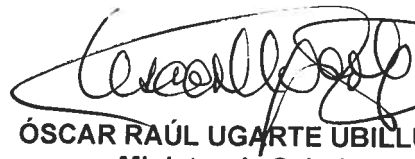
P. MINAYA



Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

